



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 21 de julio de 2016

Número 168

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales y condiciones sociales del Convenio Colectivo
de la empresa Aguas del Huesna, S.L., para el año 2016 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 380.1/16; número 6: autos 348/14;
número 7: autos 791/13; número 9: autos 119/16. 9
Huelva.—Número 1: autos 1040/14; número 3: autos 588/15 12

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS):
Composición de la mesa de contratación 12
- Alcalá de Guadaíra: Información pública 13
- Padrones fiscales 13
- Bormujos: Ordenanza municipal 14
- El Coronil: Ordenanza fiscal 26
- Gerena: Ordenanza fiscal 29
- Gilena: Presupuesto general ejercicio 2016 30
- Lora del Río: Delegación de funciones 32
- Expediente de modificación de créditos 32
- El Pedroso: Convocatoria para la provisión de los puestos de
Jueces de Paz titular y sustituto 33
- Tomares: Delegaciones de funciones 33
- Utrera: Cese y nombramiento de personal 34

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Aguas del Huesna, S.L.
Expediente: 41/01/0086/2016.
Fecha: 13 de junio de 2016.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Amparo Hidalgo Rodríguez.
Código: 41003652011999.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria de tablas salariales y condiciones sociales para el 2016 del Convenio Colectivo Aguas del Huesna, S.L., código 41003652011999, fechado el 10 de mayo de 2016.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros, en este caso letra h) del citado artículo 2.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria de tablas salariales y condiciones sociales para el 2016 del Convenio Colectivo Aguas del Huesna, S.L., código 41003652011999, fechado el 10 de mayo de 2016.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE LA REUNIÓN DE 10 DE MAYO DE 2016

Revisión Convenio Colectivo

Por la representación de los trabajadores:

Don Eduardo Contreras Parrilla.
Don José María Sanabria Ariza.
Don José Fernández Muñoz.
Don Antonio Sánchez Ganfornina.

Por la dirección de la empresa:

Don José Luis Daza Sierra.
Don Raúl Carrasco Romero.
Doña Amparo Hidalgo Rodríguez.
Don Antonio Rodríguez Somé.

En Sevilla a 10 de mayo de 2016 y, siendo las 12.00 horas, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo formada:

Por una parte la representación de los trabajadores de Aguas del Huesna, S.L., formada por las personas que se relacionan más arriba.

Por otra parte la representación de la Dirección de la Empresa, igualmente relacionados más arriba.

El objeto de esta reunión es actualizar las tablas salariales del Convenio Colectivo vigente, conforme a su disposición transitoria cuarta: «Los incrementos retributivos de aplicación en los ejercicios del 2015-2020 serán los que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el conjunto de los empleados públicos y resultarán, en su caso, de aplicación sobre los conceptos incluidos en el Capítulo II (Condiciones Económicas) y sobre los artículos del Capítulo V (Condiciones Sociales), que tengan contenido económico».

Para el año 2016 la Ley de Presupuestos Generales del Estado 48/2015, de 20 de octubre, publicado en el «BOE» el 30 de octubre de 2015, establece, con carácter general un incremento de las retribuciones de hasta 1%, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 (art.19.Dos).

En base a ello se modifican los conceptos incluidos en el capítulo II del Convenio Colectivo (Condiciones Económicas), según resulta en Anexo II rev. 2016, que se adjunta como «Doc. 1 rev. 2016», incrementada tal y como se expone en el párrafo anterior.

Igualmente, se modifican los artículos del capítulo V (Condiciones Sociales), con el resultado que se adjunta como «Doc 2 rev. 2016».

Una vez comprobada la nueva tabla (Anexo II rev. 2016) y resto del articulado económico (Capítulo V- Condiciones Sociales), se acuerda:

Primero.— Aplicar el Anexo II rev. 2016 desde la nómina del mes de enero 2016 como definitivos, ya que han sido abonados de manera provisional, en cumplimiento de lo dispuesto en la LGPE para el ejercicio 2016.

Segundo.— No aplicar el «Capítulo V rev. 2016» hasta que, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Convenio Colectivo: «Todos aquellos artículos que, por así establecerlo alguna norma estatal o autonómica, no pudieran ser de aplicación,

tendrán suspendida su vigencia mientras dure dicha situación, restableciéndose la misma de forma inmediata desde el momento en que fuera legalmente posible».

Manteniéndose vigente la aplicación de las condiciones sociales establecidas en el Convenio Colectivo de 2012, incrementadas en el 1% (Doc. 3 rev. de 2012 para 2016).

Tercero.— Remitir este acuerdo y copia de los Doc. 1, 2 y 3 rev. 2016 a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, interesando a la misma que, una vez registrado, lo remita al Cemac para su depósito y publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos legales oportunos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente acta y sus anexos por triplicado, siendo las 13.00 horas del día 20 de junio de 2016 (siguen firmas).

DOC. 2, REV. 2016

Capítulo V.— Condiciones sociales (no aplicación hasta ser permitido por LPGE).

Artículo 37.— Seguro de vida.

IT Permante total para la profesión habitual, absoluta, gran invalidez o muerte	
Derivada de enfermedad común	40.400,00 €
Derivada de accidente laboral o no	45.450,00 €

Artículo 38.— Ayuda a menores.

Apartado a) Por hijos de trabajadores, desde guardería hasta su ingreso en Educación Infantil.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Anual	111,09 €	143,66 €					
Mensual			24,18 €	36,16 €	48,13 €	60,10 €	60,10 €

Apartado b) Por hijos de trabajadores, desde Educación Infantil hasta su ingreso en 1º curso de Primaria.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Anual	111,09 €	143,66 €					
Mensual			18,77 €	28,05 €	37,34 €	46,63 €	46,63 €

Artículo 39.— Ayuda al estudio.

Apartado a) Por hijos de los trabajadores, desde Educación Primaria hasta ingreso en ESO.

Anual	112,20 €
-------	----------

Apartado b) Por hijos de trabajadores durante la Educación Secundaria Obligatoria.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Anual	111,09 €	119,11 €	128,40 €	136,42 €	144,44 €	152,46 €	152,46 €

Apartado c) Por hijos de trabajadores durante FP Grado Medio y Programas de Garantía Social.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Anual	111,09 €	121,89 €	134,01 €	144,81 €	155,60 €	166,40 €	166,40 €

Apartado d) Por hijos de trabajadores que cursen Bachillerato y FP de Grado Superior.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Anual	111,09 €	127,51 €	145,37 €	161,79 €	178,21 €	194,63 €	194,63 €

Apartado e)

Bolsa anual para ayudas de estudios oficiales al propio personal	13.283,30
--	-----------

Artículo 40.— Ayuda al discapacitado.

Mensual	79,69 €
---------	---------

Artículo 42.— Prótesis.

Anual	60% de los gastos, hasta un máximo de	164,67
-------	---------------------------------------	--------

DOC.3, REV. 2012 PARA 2016

(Aplicación del año 2012 incrementado conforme a la LPGE para 2016)

Condiciones sociales, Convenio Colectivo 2010 a 2013.

Artículo 40.— *Ayuda al estudio.*

Por hijo de trabajadores desde edad de guardería hasta los 23 años.

Anual	112,20 €
-------	----------

Artículo 42.— *Seguro de vida.*

IT Permante total para la profesión habitual, absoluta, gran invalidez o muerte	
Derivada de enfermedad común	21.210,00 €
Derivada de accidente	50.500,00 €

REVISIÓN TABLAS RETRIBUTIVAS PARA EL EJERCICIO 2016. AGUAS DEL HUESNA, S.L.

2016	Categoría	Tabla para 2016	Salario base mes	Pagas extras, 4 al año	Salario base anual 2016	Pagas extras anual 2016
Grupo I	Limpiadora	14.089,32	922,72	754,16	11.072,66	3.016,65
	Peon	20.917,31	1.369,89	1.119,65	16.438,72	4.478,59
	Ordenanza	20.917,31	1.369,89	1.119,65	16.438,72	4.478,59
Grupo II	Analista de Laboratorio	22.761,62	1.490,68	1.218,37	17.888,15	4.873,47
	Auxiliar Administrativo	21.552,01	1.411,46	1.153,62	16.937,52	4.614,48
	Auxiliar Técnico	22.761,62	1.490,68	1.218,37	17.888,15	4.873,47
	Auxiliar Técnico Tomamuestras	22.761,62	1.490,68	1.218,37	17.888,15	4.873,47
	Ayudante	20.506,21	1.342,97	1.097,64	16.115,64	4.390,57
	Ayudante - Ayudante Electromecánico	22.197,41	1.453,73	1.188,17	17.444,74	4.752,67
	Técnico Grado Medio	21.552,01	1.411,46	1.153,62	16.937,52	4.614,48
Grupo III	Capataz	29.716,41	1.975,35	1.503,06	23.704,17	6.012,25
	Inspector - Inspector de Obra	30.383,47	2.030,93	1.503,06	24.371,22	6.012,25
	Inspector - Inspector de Suministro	25.706,83	1.683,56	1.376,02	20.202,76	5.504,07
	Jefe Equipo - Jefe Equipo Red Alta	24.615,56	1.612,09	1.317,60	19.345,14	5.270,42
	Jefe Equipo	23.590,57	1.544,97	1.262,74	18.539,61	5.050,96
	Jefe Equipo - Jefe Equipo Electromecánico	25.778,12	1.688,23	1.379,83	20.258,79	5.519,33
	Jefe Equipo - Jefe Equipo Electrom. con Plus Pantalla	26.129,53	1.711,25	1.398,64	20.534,95	5.594,57
	Jefe Equipo - Jefe Equipo Buscafugas	23.429,11	1.534,39	1.254,10	18.412,72	5.016,39
	Lector	22.367,23	1.464,85	1.197,26	17.578,20	4.789,03
	Operario - Oficial 1. ^a	22.410,21	1.467,66	1.199,56	17.611,98	4.798,23
	Operario - Oficial 1. ^a (Saneamiento)	23.274,13	1.524,24	1.245,80	18.290,92	4.983,21
	Operario - Oficial 1. ^a (Electromec)	23.377,95	1.531,04	1.251,36	18.372,52	5.005,44
	Operario - Oficial 1. ^a Turnos	24.453,14	1.601,46	1.308,91	19.217,50	5.235,64
	Administrativo - Oficial 1. ^a Administrativo	26.184,73	1.714,86	1.401,60	20.578,34	5.606,39
	Operario - Oficial 2. ^a (Baja)	21.494,47	1.407,69	1.150,54	16.892,30	4.602,16
	Operario - Oficial 2. ^a (Saneamiento)	22.358,38	1.464,27	1.196,78	17.571,24	4.787,14
	Operario - Oficial 2. ^a (Red Alta)	22.519,45	1.474,82	1.205,41	17.697,83	4.821,62
	Operario - Oficial 2. ^a (Electrom y Saneamiento)	23.045,20	1.509,25	1.233,55	18.111,01	4.934,19
	Operario - Oficial 2. ^a (Electrom.)	22.181,29	1.452,67	1.187,30	17.432,07	4.749,22
	Operario - Oficial 2. ^a Buscafugas	21.333,01	1.397,12	1.141,90	16.765,41	4.567,59
	Operario - Oficial 2. ^a Turnos	23.537,39	1.541,48	1.259,89	18.497,82	5.039,57
	Administrativo - Oficial 2. ^a Administrativo	23.129,57	1.514,78	1.238,06	18.177,31	4.952,25
	Técnico de Laboratorio - Técnico Laboratorio II	26.081,11	1.708,08	1.396,05	20.496,90	5.584,21
	Delineante Proyectista	25.485,13	1.669,04	1.364,15	20.028,53	5.456,60
	Técnico de Grado Superior	22.181,29	1.452,67	1.187,30	17.432,07	4.749,22

2016	Categoría	Tabla para 2016	Salario base mes	Pagas extras, 4 al año	Salario base anual 2016	Pagas extras anual 2016
Grupo IV	Jefe de Area	36.778,61	2.481,53	1.750,07	29.778,31	7.000,30
	Jefe de Negociado	32.807,71	2.150,62	1.750,07	25.807,41	7.000,30
	Responsable de Sección - Responsable de Sección Técnico	34.579,04	2.298,23	1.750,07	27.578,74	7.000,30
	Responsable de Sección - Responsable de Sección Administrativo	30.166,91	1.975,66	1.614,75	23.707,90	6.459,01
	Analista de Sistemas y Programación	30.166,91	1.975,66	1.614,75	23.707,90	6.459,01
	Coordinador de Laboratorio - Técnico Laboratorio I	29.247,14	1.915,42	1.565,52	22.985,05	6.262,08
	Topógrafo	29.247,14	1.915,42	1.565,52	22.985,05	6.262,08
Grupo V	Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Grado Universitario	29.247,14	1.915,42	1.565,52	22.985,05	6.262,08
	Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto y Master Universitario	28.895,74	1.892,41	1.546,71	22.708,89	6.186,84
	Jefe de Departamento	45.712,80	2.993,77	2.446,88	35.925,27	9.787,53
	Director	53.340,96	3.619,69	2.476,18	43.436,25	9.904,71
	Director Ejecutivo	53.340,96	3.619,69	2.476,18	43.436,25	9.904,71

Apartado 4: Complemento de Director: Grupo V-1.

	Mensual
Director Ejecutivo	57,55 €
Director	57,55 €

Apartado 5: Complemento de responsabilidad: Grupo IV.

	Mensual
Jefe de Área	9,16 €
Jefe de Negociado	9,16 €
Responsable de Sección	8,62 €
Analista de Sistemas y Programación	8,62 €

Apartado 5: Complemento de responsabilidad: Grupo III.

	Mensual
Inspector	9,16 €
Capataz	9,16 €
Jefe de Equipo	9,16 €

Apartado 6: Complemento de complejidad técnica: Grupo III.

Categoría	Mensual	Anual
Inspector	9,56 €	114,78 €
Delineante Proyectista	67,87 €	814,38 €
Administrativo/a	9,56 €	114,78 €
Lector	9,56 €	114,78 €
Capataz	9,56 €	114,78 €
Jefe de Equipo	9,56 €	114,78 €
Operario Electromecánico	9,56 €	114,78 €
Operario Red en baja	9,56 €	114,78 €
Operario Red en alta	9,56 €	114,78 €
Operario Red Saneamiento	9,56 €	114,78 €
Operario E.D.A.R.	9,56 €	114,78 €

<i>Categoría</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Operario E.T.A.P.	9,56 €	114,78 €
Operario E.B.A.P.	9,56 €	114,78 €
Operario Buscafugas	9,56 €	114,78 €
Técnico de Laboratorio II	9,56 €	114,78 €

Apartado 6: Complemento de complejidad técnica: Grupo II.

<i>Categoría</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Analista Laboratorio	9,56 €	114,78 €
Aux. Técnico	9,56 €	114,78 €
Aux. Administrativo/a	9,56 €	114,78 €

Apartado 6: Complemento de complejidad técnica: Grupo I.

<i>Categoría</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Ordenanza	9,56 €	114,78 €

Apartado 7: Complemento de disponibilidad.

<i>Nivel</i>	<i>Mensual</i>
Capataz	57,94 €

Apartado 8: Complemento de exposición al riesgo: Grupo I .

<i>Categorías</i>	<i>Mensual</i>
Peón	30,66 €

Apartado 8: Complemento de exposición al riesgo: Grupo II.

<i>Categorías</i>	<i>Mensual</i>
Ayudante	30,66 €
Auxiliar Técnico Toma Muestras	30,66 €

Apartado 8: Complemento de exposición al riesgo: Grupo III.

<i>Categorías</i>	<i>Mensual</i>
Capataz	30,66 €
Jefe de Equipo	30,66 €
Operario Electromecánico	30,66 €
Operario Red en baja	30,66 €
Operario Red en alta	30,66 €
Operario Red Saneamiento	30,66 €
Operario E.D.A.R.	30,66 €
Operario E.T.A.P.	30,66 €
Operario E.B.A.P.	30,66 €
Operario Buscafugas	30,66 €
Lectores	30,66 €
Inspectores	30,66 €

Apartado 9: Complemento de rotación.

<i>Turnos</i>	<i>Mensual</i>
3 Turnos (M/T/N)	5,95 €
2 Turnos (M/N o T/N)	5,70 €
2 Turnos (M/T)	3,99 €

Apartado 10: Complemento de guardias localizadas, ronda de instalaciones y mantenimiento y revisión de instalaciones.

<i>Guardias</i>	<i>Semanal</i>
Guardias Localizadas	156,81 €
Rondas	111,11 €
Mantenimiento y Revisión Instalaciones	111,11 €

Apartado 11: Complemento de funciones.

<i>Puesto</i>	<i>Anual</i>
Todos los puestos pertenecientes al Grupo I	283,28 €

<i>Plus de quebranto de moneda</i>	<i>Mensual</i>
Todos los administrativos con gestión de cobro	79,16 €

Apartado 12: Horas extraordinarias.

<i>Grupo</i>	<i>Euros/hora</i>	
	<i>Antigüedad menor a 21 años</i>	<i>Antigüedad mayor a 21 años</i>
I	27,19 €	28,43 €
II	30,15 €	31,47 €
III	33,00 €	34,82 €
IV	37,00 €	42,71 €
V	41,00 €	50,30 €

Apartado 13: Festivos.

<i>Festivos €/día</i>
111,10 €

Apartado 14: Complementos de nocturnidad.

<i>Grupo</i>	<i>Nocturnidad €/hora</i>
I	0,79 €
II	0,89 €
III	0,99 €
IV	1,25 €
V	1,44 €

<i>Turnos</i>	<i>Mensual</i>
3 Turnos (M/T/N)	7,51 €

Apartado 15: Desplazamientos.

<i>Importe por kilómetros</i>
0,313 €/Kilómetro

Apartado 16: Dietas.

<i>Grupo</i>	<i>Dieta de manutención reducida (1 comida)</i>	<i>Media de manutención completa (almuerzo y cena)</i>	<i>Dieta completa (manutención completa + alojam.)</i>	<i>Por alojamiento</i>
I	14,25 €	28,49 €	77,90 €	49,41 €
II	14,25 €	28,49 €	77,90 €	49,41 €
III	14,25 €	28,49 €	77,90 €	49,41 €
IV	18,89 €	37,77 €	104,40 €	66,63 €
V	18,89 €	37,77 €	104,40 €	66,63 €

Apartado 17: Módulos indemnización a la jubilación. Se mantienen valores de 2015.

Grupo	Importe
I	1.753,33 €
II	1.954,79 €
III	2.156,56 €
IV	2.688,62 €
V	3.065,10 €

Apartado 18: Módulos premio a la constancia. Se mantienen valores de 2015.

Grupo	20/25 años	30/35 años
I	1.000,00 €	1.000,00 €
II	1.000,00 €	1.000,00 €
III	1.000,00 €	1.000,00 €
IV	1.000,00 €	1.000,00 €
V	1.000,00 €	1.000,00 €

6F-4588

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Pieza cuestión incidental. Especial pronunciamiento 380.1/2016. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120004276.

De: BBVA, S.A.

Contra: Don Fernando Arcentales Gracia, Sevillana de Palet Usado, S.L., y Fogasa.

Abogada: Doña Celia Sánchez Fernández.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales 380.1/16, a instancia de la ejecutante contra Sevillana de Palet Usado, S.L., en la que con fecha 29 de junio de 2016, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto.

Parte dispositiva: Acuerdo:

– Admitir la solicitud de tercería de dominio.

– Convocar a una comparecencia prevista en el artículo 238, en relación con el 260 de la L.R.J.S., y se señala el próximo día 16 de septiembre de 2016, a las 9.20 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta resolución, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

– Continúese la tramitación de la presente solicitud como pieza separada de los autos 380/12, ejecución 85/13.

– La suspensión de las actuaciones relativas a la liquidación del/de los bien/es discutido/s hasta la resolución del incidente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y llevar nota a la ejecución número 85/13 para la suspensión de la misma sobre el bien en cuestión.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Sevillana de Palet Usado, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción número 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-5026

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 348/2014. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20140003682.
De: Doña Aurelia Gallego Díaz.
Contra: Vica Electricidad e Instalaciones, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2014, a instancia de la parte actora doña Aurelia Gallego Díaz, contra Vica Electricidad e Instalaciones, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto despachando ejecución y decreto de embargo, ambos de fecha 3 de junio de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a dispone: Despachar ejecución a instancia de doña Aurelia Gallego Díaz, frente a Vica Electricidad e Instalaciones, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 23.414,86 € en concepto de principal (de los cuales 8.222,8 € corresponden a indemnización y 15.192,06 € en reclamación de cantidad), más la de 4.682,97 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Il^{ta}.m. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva. Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 23.414,86 € en concepto de principal (de los cuales 8.222,8 € corresponden a indemnización y 15.192,06 € en reclamación de cantidad), más la de 4.682,97 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada Vica Electricidad e Instalaciones, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancaria/s correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instalada en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instaladas en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: Solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, si son declarantes o no en diputaciones provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez días hábiles.

Dese audiencia al Fogasa por un plazo de quince días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1.º de la Ley 19/2015, del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal el auto despachando ejecución contra la empresa Vica Electricidad e Instalaciones, S.L., con CIF B91519405, una vez que la aplicación informática lo permita.

— Requerir a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días certifique la titularidad de la cuenta corriente, en la que efectuar los futuros ingresos.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Vica Electricidad e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 791/2013.
N.I.G.: 4109144S20130008578.
De: Doña Esperanza Sevillano Pinilla.
Contra: «Producciones Baran Business», S.L.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 791/2013, seguidos a instancia de doña Esperanza Sevillano Pinilla, contra «Producciones Baran Business», S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a «Producciones Baran Business», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22 de septiembre de 2016, a las 9.50 horas, para la conciliación previa, y a las 10.20 horas para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a «Producciones Baran Business», S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

7W-8740

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 119/2016. Negociado: 3E.
N.I.G.: 4109144S20140006752.
De: Doña Paola Libertad Mancilla Barañado.
Abogado: Don Carlos María Jiménez Bidón.
Contra: Import & Export Gabbana 2012, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/2016, a instancia de la parte actora doña Paola Libertad Mancilla Barañado contra Import & Export Gabbana 2012, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto. En Sevilla a 9 de junio de 2016.

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilmo. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez de lo Social número nueve de Sevilla, dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2015, dictada en las presentes actuaciones, instada por doña Paola Libertad Mancilla Barañado contra Import & Export Gabbana 2012, S.L., citando de comparecencia a las partes en los términos establecidos en la ley.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, ante mí la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 9 de junio de 2016.

Por auto de fecha 9 de junio de 2016, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 15 de septiembre de 2016, a las 12.00 horas, en la sala de vistas número 11 de este Juzgado, sita en la planta 1.ª del edificio Noga, en la avenida de la Buhaira número 26, y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaría de este Juzgado sita en planta 6.ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistida de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Import & Export Gabbana 2012, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-4485

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Huelva.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1040/2014, se ha acordado citar a MSJ Siglo XXI, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 15 de septiembre de 2016, a las 10.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López número 19, 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MSJ Siglo XXI, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Huelva a 18 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-3692

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ceses en general 588/2015. Negociado: S.

N.I.G.: 2104144S20150001729.

De: Doña Isabel Lorenzo Díaz.

Contra: Esteros de Canela, S.A. y Tideland 2000, S.L.

Doña M.ª del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 588/2015, a instancia de la parte actora doña Isabel Lorenzo Díaz, contra Esteros de Canela, S.A. y Tideland 2000, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 18 de febrero de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Isabel Lorenzo Díaz, contra Esteros de Canela, S.A. y Tideland 2000, S.L., declaro improcedente el despido de la actora operado con efectos de 2 de mayo de 2015, y en consecuencia, condeno a «Esteros de Canela S.A.» a que, a su elección, readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido o la indemnice con la suma de tres mil seiscientos setenta y un euros y ochenta y un céntimos (3.671,81 €); con abono, caso de optar por la readmisión, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (2 de mayo de 2015) hasta la notificación de la sentencia, a razón de treinta y cuatro euros y sesenta y ocho céntimos diarios (34,68 €/día). Absolviendo a «Tideland 2000, S.L.» de cuantos pedimentos fueron deducidos en su contra por la hoy actora.

Se advierte a la condenada que la opción entre la readmisión o la indemnización deberá ejercitarla dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y que de no verificarlo en dicho plazo, se entenderá que opta por la readmisión.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tideland 2000, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª del Carmen Bellón Zurita.

6W-2524

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

El Vicepresidente del ICAS, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 15.3 de los Estatutos del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, con fecha 16 de junio de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Modificar determinados puestos de titulares y suplentes de las Vocalías por el orden que se especifica, quedando la composición de la siguiente forma:

<i>Miembros</i>	<i>Titular</i>	<i>Suplentes</i>
Presidencia	Gerencia del ICAS	Dirección General de Cultura
Secretaría	Jefatura Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural	Jefatura Sección Administrativa del ICAS
Vocal	Intervención delegada ICAS	Persona en quien delegue

Miembros	Titular	Suplentes
Vocal	Secretaría delegada ICAS	Persona en quien delegue
Vocal	Jefatura Sección Administrativa ICAS	Adjuntía Sección Administrativa ICAS
Vocal	Jefe Sección coordinación departamento técnico	Personal Técnico de Gestión Cultural ICAS
Vocal	Jefatura Sección Económica ICAS	Jefatura Sección Bibliotecas

Segundo.—Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a las reuniones de la mesa de contratación podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Tercero.—Publicar la composición de la mesa de contratación en la página web del ICAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009.

Cuarto.—La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de junio de 2016.—El Secretario General, P.D. la adjunta del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Isabel Cumbre Guil.

8W-4745

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Anuncio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por el que se da publicidad a la cofinanciación por parte de la Unión Europea con cargo al FEDER, de diversos contratos de obras.

1. *Entidad adjudicadora:*

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2. *Contratos de obras cofinanciados:*

a) Reurbanización de la calle San José. Expediente número C-2005/101.

Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia.

Fecha de publicación: 4 de febrero de 2006.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Adjudicatario: Energía y Construcciones, S.A.

Coste total de la obra: 313.600,00 euros.

Coste total subvencionable: 80% del coste de financiación por el Ayuntamiento.

b) Ejecución de obra de construcción del nuevo mercado de abastos mediante la recuperación de edificio protegido. Expediente número C-2005/123.

Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia.

Fecha de publicación: 4 de febrero de 2006.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Adjudicatario: Bauen Empresa Constructora, S.A.

Coste total de la obra: 2.064.041,47 euros.

Coste total subvencionable: 80% del coste de financiación por el Ayuntamiento.

3. Las citadas obras están incluidas en el marco del Proyecto de Regeneración Social, Urbana y Económica del Casco Histórico de Alcalá de Guadaíra (Alcalá de Guadaíra–Centro Histórico), cofinanciado en un 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de «Desarrollo sostenible urbano local» del Programa Operativo FEDER 2007–2013 de Andalucía y por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

En Alcalá de Guadaíra a 8 de marzo de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-1765

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por resolución del señor Concejal–Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales, y Central de Compras número 2208/2016, de 28 de junio, ha sido aprobado el padrón fiscal del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2016.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el citado padrón fiscal podrá ser examinado en las oficinas municipales de ARCA, Gestión Tributaria Municipal, situadas en la calle Rafael Santos número 6, 2.ª planta, de Alcalá de Guadaíra.

Contra el referido padrón fiscal y las liquidaciones en él incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso–administrativo, ante el órgano que los ha aprobado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública a que se refiere este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes u obligados al pago del referido tributo y para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de julio de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-4853

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente en Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2016, y en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la «Ordenanza municipal reguladora sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Bormujos (Sevilla)», y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se haya producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, por la presente se publica su texto íntegro (Anexo I) en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del citado texto legal, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 17 de junio de 2016.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

Anexo I

Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Bormujos

Exposición de motivos.

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) y cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

Habiéndose desarrollado la citada norma por el RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título preliminar

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.ª) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Bormujos.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. *Conceptos básicos.*

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 4. *Distribución de competencias.*

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Bormujos ejercerá las competencias siguientes:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I

Normas de comportamiento en la circulación

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 6. *Usuarios, conductores y titulares de vehículos.*

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. Los titulares y, en su caso, los arrendatarios de los vehículos tienen el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, manteniéndolos en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, sometiéndolos a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impidiendo que sean conducidos por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. *Normas generales de conductores.*

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. *Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.*

1. No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

2. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10.

3. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o haya cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta Ley.

4. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

5. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se determinarán reglamentariamente.

6. A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes.

Artículo 9. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por decreto 326/2003, de 25 de noviembre de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 243 de 18 de diciembre).

Artículo 10. *Visibilidad en el vehículo.*

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo segundo

De la circulación de los vehículos

Artículo 11. *Sentido de la circulación.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 12. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para persona con movilidad reducida, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.
 - b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante, los conductores de bicicleta podrán superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesiten, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 14. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo tercero

De la velocidad

Artículo 16. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.
2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.
3. Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

4. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

5. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

6. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:
- Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
 - Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
 - Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
 - Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
 - En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
 - Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con minusvalías.
 - En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
 - En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
 - A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - En las proximidades a las zonas escolares.
 - En los caminos de titularidad municipal.

Artículo 17. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

Capítulo cuarto *Preferencia de paso*

Artículo 18. *Normas generales.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

Artículo 19. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 20. *Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.*

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
- En los pasos para peatones.
 - Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.
 - Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
 - Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.
3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
- En las cañadas señalizadas.
 - Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.
4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
- Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 21. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no obliga al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce la preferencia de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 22. *Vehículos en servicios de urgencia.*

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

Capítulo quinto

Parada y estacionamiento

Artículo 23. *Normas generales.*

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Detención, la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada, la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento, la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en Semibatería, es decir, oblicuamente.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

1. Queda prohibido parar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) en las intersecciones y en sus proximidades.

e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

g) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

h) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuáles la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

- p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
 - No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
 - Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

Artículo 25. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.
3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, auto-caravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.
4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. *Servicio de estacionamiento limitado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.
2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:
 - a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.
 - b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un 2% de las mismas, así como un porcentaje adecuado debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.
 - c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
 - d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
 - e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
 - f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
 - g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo sexto

Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la autoridad municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.
3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.
4. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 29. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.
2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde-Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 7.00 a 14.00 horas, de lunes a sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: De 8.00 a 10.00 horas.

Artículo 31. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo

Vados

Artículo 32. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, entendiéndose en las dimensiones del ancho de la puerta de acceso, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, las cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento no autorizará el vado en aquellas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas cuya dimensión en anchura no supere los Cinco Metros y en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 35. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. *Obras y actividades prohibidas.*

1. La realización de obras o instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. *Contenedores.*

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. *Cierre de vías urbanas.*

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. *Autorización de pruebas deportivas.*

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. *Usos prohibidos en la vía pública.*

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título II

Régimen sancionador

Capítulo primero

Responsabilidad

Artículo 41. *Responsables.*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el registro de vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

Capítulo segundo

Procedimiento sancionador

Artículo 42. *Garantías procedimentales.*

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la Ley 6/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología.

Artículo 43. *Competencias.*

El órgano competente para imponer la sanción de multa es el Alcalde, salvo delegación de competencias de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Artículo 44. *Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.*

1. Cuando en un procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca indicios de delito perseguible de oficio, la autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si procede el ejercicio de la acción penal, y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria, se archivará el procedimiento sancionador sin declaración de responsabilidad.

3. Si la sentencia es absolutoria o el procedimiento penal finaliza con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no esté fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento sancionador contra quien no haya sido condenado en vía penal.

4. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 45. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tiene encomendada o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 46. *Denuncias.*

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de esa naturaleza.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 87 de la LTSV, en su redacción dada por la Ley 6/2015, de 31 de octubre de 2015.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50% de la multa inicialmente fijada.

5. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 47. *Valor probatorio de las denuncias de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.*

Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 48. *Notificación de la denuncia.*

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se de alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del art. 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90, 91 y 92 de la LTSV.

Artículo 49. *Clases de procedimientos.*

1. Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (D.E.V.).

3. Si se efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo primero, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV, y en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

4. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r), de la Ley 6/2015, Ley sobre Tráfico.

5. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 81 de la LTSV.

6. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

7. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

8. Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Artículo 50. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50% del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 51. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. Si las alegaciones formuladas aportan datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el procedimiento sancionador.

3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

4. Cuando se trate de infracciones leves, de infracciones graves que no supongan la detracción de puntos, o de infracciones muy graves y graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

5. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 52. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo 95.4 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 53. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la Ley 6/2015, LTSV.

Artículo 54. Cobro de las multas.

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás normas de aplicación.

Artículo 55. *Responsables subsidiarios del pago de multas.*

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
 - b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
 - c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.
 - d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.
2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se registrarán por lo dispuesto en la normativa tributaria.
3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 56. *Prescripción y caducidad.*

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.1 de la LTSV.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con el artículo 47 de la presente Ordenanza.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrida un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 de la LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se registrarán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 57. *Anotación y cancelación.*

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa. Las anotaciones se cancelarán de oficio, a los efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo tercero

De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 58. *Medidas provisionales.*

El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

Artículo 59. *Inmovilización del vehículo.*

Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:
 - a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
 - b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
 - c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
 - d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3 LTSV o éstas arrojen un resultado positivo.
 - e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
 - f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
 - g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
 - h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
 - i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
 - j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
 - k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
 - l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 de la LTSV.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la Circulación de vehículos a motor.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 60. *Retirada y depósito del vehículo.*

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la LTSV, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación de vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. El órgano municipal competente deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 61. *Tratamiento residual del vehículo.*

1. El órgano municipal competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo cuarto

Infracciones y sanciones

Infracciones.

Artículo 62. *Disposiciones generales.*

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las Leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la LTSV.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 63. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a:

- a) Circular en una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- b) No hacer uso de los elementos y prendas reflectantes por parte de los usuarios de bicicletas.
- c) Incumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 6/2015, de LTSV que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.

Artículo 64. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo de 30 de octubre, LTSV.

Artículo 65. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo, de 30 de octubre.

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Tráfico se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Sanciones.

Artículo 66. *Tipos.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros; las graves, con multa de 200,00 euros, y las muy graves, con multa de 500,00 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de la LTSV.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) de la LTSV serán sancionadas con multa de 1.000,00 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida.

b) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) de la LTSV será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

c) La infracción recogida en el artículo 77. h) de la LTSV se sancionará con multa de 6.000,00 euros.

d) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV se sancionarán con multa de entre 3.000,00 y 20.000,00 euros.

4. En el supuesto de la infracción recogida en el artículo 77. q) de la LTSV se podrá imponer la sanción de suspensión de la correspondiente autorización por el período de hasta un año.

Durante el tiempo que dure la suspensión su titular no podrá obtener otra autorización para las mismas actividades.

La realización de actividades durante el tiempo de suspensión de la autorización llevará aparejada además una nueva suspensión por un período de seis meses al cometerse el primer quebrantamiento, y de un año si se produjese un segundo o sucesivos quebrantamientos.

Artículo 67. *Graduación.*

La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 de la LTSV y en su anexo IV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 LTSV, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Artículo 68. *Cuadro de sanciones.*

La relación codificada de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, calificación y cuantía será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Bormujos, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de dos mil dieciséis, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

4W-4501

EL CORONIL

Doña María Josefa Isabel Gómez Gaspar, Alcaldesa–Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente del «Establecimiento del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en El Coronil», aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, y expuesto al público por plazo de 30 días, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 115, de 20 de mayo de 2016, queda elevado a definitivo.

El texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«PUNTO SEXTO.—Aprobación, si procede, del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en El Coronil.

Fue sometida a la consideración de los miembros presentes en el Pleno la siguiente propuesta de Alcaldía:

Fundamentación

Hay una condición básica de la existencia que no puede trascenderse ni obviarse, la materialidad de la vida y los cuerpos. La vida es vulnerable y finita; es precaria, si no se cuida, no es viable. De ahí que debemos preocuparnos por establecer sus condiciones de posibilidad, que no son automáticas. Como afirma Judith Butler, «la vida exige que se cumplan varias condiciones sociales y económicas para que se mantenga como tal» (2009: 30). Así pues, toda noción de la vida vivible ha de partir de reconocer y respetar lo que podríamos decir son dos condiciones básicas de la existencia: la interdependencia y la ecoddependencia. Ambas derivadas de la constatación de la vulnerabilidad, vinculada al reconocimiento de los límites de la vida y su materialidad. Partir del reconocimiento de la vulnerabilidad de la vida supone reconocer los límites que implican dependencias con otros seres vivos y con el conjunto del planeta.

Desde esa premisa, y entendiendo la necesidad de poner las instituciones al servicio del ser humano, y por tanto de esa vida vulnerable, comprendemos la labor de cuidados como un ejercicio de responsabilidad social respecto de la ciudadanía a la que representamos. En una sociedad cada vez más individual y cada vez con mayores dificultades para el cuidado del otro junto con cambios sociodemográficos que provocan un aumento cada vez mayor de las personas en situación de dependencia y con necesidad de apoyo y/o cuidados, el Estado, las Comunidades Autónomas y en última instancia los Ayuntamientos en tanto que la administración más cercana al ciudadano/a debemos asumir la responsabilidad social que en la labor de cuidados tenemos. No obstante, también existe una responsabilidad de la ciudadanía entendida ésta desde la solidaridad con aquellos y aquellas en situaciones de mayor necesidad y/o vulnerabilidad. El mayor capital que tienen sus pueblos son sin duda cada uno de sus habitantes, máxime aquellos que por una y otra razón necesitan de algo tan vital como el cuidado de otro por la imposibilidad de dar satisfacción por sí mismos/as a las actividades básicas para la vida diaria.

Es por tanto el propósito de la presente normativa establecer los cauces de corresponsabilidad institucional y también ciudadana en la puesta en marcha de un servicio garante de asistencia y cuidados para aquellas personas que por una y otra razón no puedan darle satisfacción por sí mismos.

Vistas las disposiciones que rigen, el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en El Coronil, elaborada por las Áreas de Bienestar Social e Intervención, así como el estudio económico-financiero de fecha 26 de noviembre de 2015, elaborado por la Intervención Municipal.

Esta Alcaldía, en base a las facultades conferidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de general y específica aplicación, propone al Ayuntamiento–Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Establecer el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en El Coronil, en uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Disposiciones que rigen el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en El Coronil.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por Orden de 21 de marzo de 2012) este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de ayuda a domicilio (SAD).

Artículo 2. *Concepto y nacimiento de la obligación.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. *Objeto.*

El objeto de las presentes disposiciones es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de El Coronil, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de ayuda a domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.
- Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Coronil, por la que se le reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios y usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Para aquellos/as usuarios/as que hayan accedido al servicio de ayuda a domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las presentaciones de dependencia

conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el proyecto individual de intervención del servicio de ayuda a domicilio elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de El Coronil.

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

3. Para aquellas unidades de convivencia que en su proyecto familiar de intervención esté prescrito el servicio de ayuda a domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden del 15 de noviembre de 2007, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.

4. El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. Actualmente, la resolución de 23 de noviembre de 2007, de la mencionada Consejería fija la cuantía de referencia en 13 €/hora. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por el citado organismo.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

Capacidad económica personal	Aportación (%)
<= 1 IPREM	0,00%
> 1 IPREM >> <= 2 IPREM	5,00%
> 2 IPREM <= <= 3 IPREM	10,00%
> 3 IPREM <= <= 4 IPREM	20,00%
> 4 IPREM <= <= 5 IPREM	30,00%
> 5 IPREM <= <= 6 IPREM	40,00%
> 6 IPREM <= <= 7 IPREM	50,00%
> 7 IPREM <= <= 8 IPREM	60,00%
> 8 IPREM <= <= 9 IPREM	70,00%
> 9 IPREM <= <= 10 IPREM	80,00%
> 10 IPREM	90,00%

Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- Los peticionarios o beneficiarios del servicio.
- Sus representantes legales.
- El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Artículo 6. *Gestión y pago.*

Conforme, a los datos suministrados por los Servicios Sociales municipales, desde el Área de Hacienda, se realizarán mensualmente las liquidaciones de ingreso directo oportunas para su exacción, con carácter previo a la prestación.

Si en algún período mensual, por circunstancias extraordinarias y previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales, no se prestase el servicio total o parcialmente, el beneficiario podrá solicitar la devolución total o parcial del ingreso correspondiente a la parte del servicio no prestado.

Artículo 7. *Beneficios.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Disposición final.

Las disposiciones que rigen el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ____ y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.—Derogar la Ordenanza número 25, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio, aprobada por el Ayuntamiento – Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1999, publicándose definitivamente el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 38, de 16 de febrero de 2000.

Tercero.—Publicar el texto íntegro de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez que haya sido aprobado.

El Coronil a 20 de abril de 2016.—La Alcaldesa—Presidente, María Josefa Isabel Gómez Gaspar.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Coronil a 6 de julio de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, María Josefa Isabel Gómez Gaspar.

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Gerena, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, aprobó la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se une a este anuncio como Anexo 1.

Los interesados legitimados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar alegaciones y sugerencias al texto aprobado, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Pleno Municipal.

El acuerdo adoptado y el texto propuesto se considerarán elevados a definitivos si durante el plazo que se cita no se hubiesen presentado reclamaciones y/o alegaciones de ningún tipo.

En Gerena a 13 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

ANEXO 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GERENA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas reguladoras y fiscales del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 2.º *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.º *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Gerena, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio de ayuda a domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de Sevilla.

Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Gerena, por la que se le reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.º *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios y usuarias del servicio de ayuda a domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Para aquellos/as usuarios/as que hayan accedido al servicio de ayuda a domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, tendiéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las presentaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el Proyecto Individual de Intervención del Servicio de Ayuda elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Gerena.

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de dicha orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

3. Para aquellas unidades de convivencia que en su Proyecto Familiar de Intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, la renta “per cápita” anual, definida como la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma. Se entenderá por unidad familiar de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de manera estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictara la Delegación de Servicios Sociales quedaran especificados los siguientes datos sobre la concesión del servicio:

De identificación del expediente.

Del servicio a prestar.

La identificación del/la profesional que presta el servicio.

La fórmula contractual, en caso de que exista.

El precio público.

4. El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía. En la actualidad la cuantía está fijada en 13 €/hora, según Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la mencionada Consejería. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por dicho organismo.

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

Capacidad económica personal / Renta per cápita anual	Aportación (%)
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 5.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.

Sus representantes legales.

El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.

Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Artículo 6.º *Pago.*

Los obligados al pago señalado en el artículo precedente abonarán mediante ingreso en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento disponga para tal efecto la totalidad de la tarifa que corresponda.

Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago, éste lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago por dificultades económicas, familiares o sociales, acreditado mediante informe social de los Servicios Sociales Comunitarios, no devengarán la obligación de pago del artículo 5 de esta Ordenanza.

Disposición final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada, con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, y entrará en vigor el día de en que se adopte acuerdo de aprobación definitiva de la misma o se entienda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

8W-4947

GILENA

Don Emilio A. Gómez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber:

Primero.—Que expuesto al público el Presupuesto General de 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2016, por el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 123, de fecha 30 de mayo de 2016, sin que los interesados legítimos hayan presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Presupuesto General de 2016, a todos los efectos de gestión presupuestaria, plantilla de personal y aplicación de las bases de ejecución. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación resumida por capítulos que es del siguiente tenor:

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe en €
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	947.646,23
2	Impuestos indirectos	24.077,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	501.192,92
4	Transferencias corrientes	941.189,69
5	Ingresos patrimoniales	20.264,26
Total estado de ingresos		2.434.370,10

GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe en €
A) Operaciones no financieras		
A-1) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	907.100,94
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	569.517,45
3	Gastos financieros	7.423,10
4	Transferencias corrientes	782.960,61
5	Fondo de contingencia	1.210,00
Suman las operaciones corrientes		2.268.212,00
A-2) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	18.658,10
Suman las operaciones de capital.....		18.658,10
Suman las operaciones no financieras....		2.286.870,10
B) Operaciones financieras		
9	Pasivos financieros	147.500,00
Suman las operaciones financieras.....		147.500,00
Total estado de gastos.....		2.434.370,10

Con el citado presupuesto fue aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento que a continuación se transcribe.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GILENA

A) Plantilla de personal funcionario.

Puestos

Denominación	Número	Vacantes	Grupo	Nivel comple. destino	Complem. específico
1. Con Habilitación Nacio.					
1.1. Secretaria-Intervenc.	1		A1	30	Sí
2. Escala Admón. General					
2.1. Subescala Admtiva.	4	2	C1	22	Sí
3. Escala Admón. Especial					
3.1. Subesc. Serv. Especi.					
Policía Local	6	3	C1	22	Sí
4. Segunda Actividad, Ordenanza	1	1	C1	22	Sí
Total puestos funcionarios	12	6			

B) Plantilla de personal laboral.

Puestos fijos

Denominación	Número	Vacantes	Nivel de titulación
1. Arquitecto Técnico	1		Arquitectura Técnica
2. Conservador Museo	1		Licenciatura
3. Administrativo	1		Bachillerato
4. Ordenanza	1		Certificado Escolaridad

Denominación	Número	Vacantes	Nivel de titulación
5.-Operarios Servicios Varios:			
5.1.-Jardinero	1	1	“
5.2.-Limpiadoras	5	1	“
5.3.-Fontanero	1		“
5.4.-Auxiliar Consultorio Médico y limpieza edifi. múltipl.	1		“
5.5.-Encargados Mant. Piscina	2	2	“
5.6.-Socorristas piscina	2	2	“
5.7.-Conserje Colegio	1		“
5.8.-Electricista	1		“
5.9.-Ayuda a Domicil	1	1	“
5.10.-Técnico Jardín Inf	3	1	FP1 Rama Electricidad
5.11.-Monitores Deport.	2	3	Certificado Escolaridad Técnico Jardín Infancia Certificado Escolaridad
Total Personal Laboral	24	11	

Segundo.—Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Tercero.—Anular y dejar sin efecto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 151, de fecha 1 de julio de 2016, por erróneo.

En Gilena a 5 de julio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Emilio A. Gómez González.

8W-4963

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que con fecha 30 de junio de 2016, ha dictado Decreto de Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

«DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚMERO 887/2016 DE 30 DE JUNIO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con fecha 14 de agosto, de conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con objeto de cubrir la ausencia del titular de esta Alcaldía durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 de julio de 2016, ambos inclusive, por encontrarse fuera del término municipal, viene a resolver:

Primero.—Delegar la totalidad de las funciones correspondientes al cargo de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río en la Primera Teniente de Alcalde doña M.^a Luisa Cava Coronel durante los días 7, 8, 9, 10 y 11 de julio de 2016, ambos inclusive, en tanto dure la ausencia del Alcalde.

Segundo.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados. Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.—Notifíquese a la Primera Teniente de Alcalde, Sra. M.^a Luisa Cava Coronel.

Cuarto.—Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo mando y lo firmo en Lora del Río a 30 de junio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.»

En Lora del Río a 30 de junio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-4836

LORA DEL RÍO

Doña María Luisa Cava Coronel, Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de julio de 2016, aprobó inicialmente por mayoría absoluta el expediente de modificación de créditos 16/2016, transferencia de crédito relativo a la transferencia de crédito generado en la partida de personal (aplicación 09.2311.14111) Capítulo 1 – Programa de ayuda social a la contratación a la partida del capítulo 2 de material con cargo al mismo programa (aplicación 09.2311.22620), por importe de 4.996,95 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados por plazo de quince días en la Intervención Municipal, durante los cuales podrán examinarlo y formular alegaciones. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de no formularse reclamaciones se entenderá elevado a definitivo el acuerdo.

En Lora del Río a 8 de julio de 2016.—La Alcaldesa en funciones, María Luisa Cava Coronel.

8W-5073

EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el mandato de cuatro años de los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto de esta localidad, se anuncian las vacantes de tales cargos y, al mismo tiempo, se efectúa convocatoria pública para su nueva provisión.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Los interesados en su nombramiento como Juez de Paz podrán presentar su solicitud en el Registro General de Entrada de documentos de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España número 1 de El Pedroso (Sevilla), en horario de 08.00 a 14.00 y durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud, que se deberá ajustar al modelo que se facilitará en este Ayuntamiento, debe ser acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración responsable haciendo constar no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia.

Lo que se publica para general y público conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

En El Pedroso a 7 de junio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-4527

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado resolución de fecha 10 de junio de 2016, que literalmente transcrita dice así:

«Vista la imposibilidad de asistencia del Sr. Alcalde a la firma de convenio de colaboración para regular el funcionamiento del Centro de Simulación y su conexión a la Agencia de Simulación Prodetur enmarcado en el Programa de Simulación de Empresas para la Mejora de la Empleabilidad y Promoción del Emprendimiento a suscribir con Prodetur el día 14 de junio de 2016, a las 11.00 horas por motivos de agenda.

Ha resuelto:

Delegar expresamente en el Concejal Delegado de Deportes, Atención y Participación Ciudadana y Comercio de este Ayuntamiento, don José María Soriano Martín, la firma del Convenio de Colaboración entre Prodetur y el Ayuntamiento de Tomares para regular el funcionamiento del Centro de Simulación y su conexión a la Agencia de Simulación Prodetur que tendrá lugar el día 14 de junio de 2016, a las 11.00 horas en la sede de la Diputación de Sevilla, Sala de Comisiones, 3.ª planta.»

Contra la presente resolución, que es definitiva, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (arts. 8 de la Ley 29/98, y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Tomares a 13 de junio de 2016.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-4420

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde–Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por medio de diferentes decretos de esta Alcaldía y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la celebración del matrimonio civil siguiente en la Concejal que se cita:

<i>Exp. número</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Concejal</i>	<i>Fecha</i>
32/2016	Don Iván Suárez Aragón. Doña María Teresa Bravo Morente	Don Nicolás Borreguero Sánchez	10-06-2016
38/2016	Don Ignacio Pérez Gutiérrez. Doña María Paz Hurtado Hermida	Don Jorge Gamero Martínez	10-06-2016
41/2016	Don Raúl Mateos Martínez. Doña María de las Nieves Gómez Mateos	Don Alberto M. Mercado de la Higuera	10-06-2016
19/2016	Don Carlos González Pareja. Doña María Dolores Vela Ortiz	Don Alberto M. Mercado de la Higuera	10-06-2016
03/2016	Don Ismael Martín Palma. Doña Laura Real Cobo	Don José María Soriano Martín	11-06-2016

Contra el/la presente acuerdo/resolución, que es definitivo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (arts. 8 de la Ley 29/98, y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Tomares a 13 de junio de 2016.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-4421

UTRERA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local se hace público que por la resolución de la Alcaldía 4841/2016, de 10 de junio de 2016, se ha acordado el nombramiento y cese de personal de empleo de este Excelentísimo Ayuntamiento, con indicación de sus retribuciones y régimen de dedicación, en los términos siguientes.

Primero.—Cesar como personal eventual, Auxiliar Grupo Político (PSOE) a doña Inés Suárez Serrano con DNI 52.239.401Q, con fecha de efectos del día 12 de junio de 2016.

Segundo.—Nombrar con efectos desde el día 13 de junio de 2016, a doña Inés Suárez Serrano, con DNI 52.239.410Q, con carácter de personal eventual como Secretaria Particular. Dicho nombramiento se efectúa al objeto de desarrollar la actividad propia de asesoramiento y confianza, Grupo C2 con la categoría de Auxiliar Administrativo y unas retribuciones brutas de 19.190 euros, distribuidas en catorce pagas, como resultado de una jornada completa y con dedicación exclusiva y disponibilidad variable.

Tercero.—El nombramiento finalizará cuando concurren las circunstancias precisas por las que se retire la confianza de la persona nombrada o, en todo caso, cuando llegue a término el mandato de la actual Corporación Municipal.

Cuarto.—Las funciones del puesto de trabajo serán:

- * Despachar con el Alcalde los asuntos sometidos a su consideración y aprobación.
- * Gestionar la agenda del Alcalde.
- * Realizar aquellas otras funciones que expresamente le encomiende el Alcalde.

Quinto.—Proceder a instar el alta ante la Seguridad Social en el grupo de cotización 07.

Sexto.—La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna, siendo aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, al amparo de los apartados cuarto y quinto del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, donde se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Séptimo.—El presente decreto se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se comunicará a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Departamento de Recursos Humanos, a la Unidad Administrativa de Secretaría General, Unidad Administrativa de Intervención y se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de LRJAP-PAC, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Utrera a 14 de junio de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-4419

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es